

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 03 DE 2021.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSCAR CELIO MESTRA REYES, contra HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS del finado señor ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ y la señora TANIA MARIA CUMPLIDO GARABITO, RAD. No. 230013105002-2021-00107-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERIA, SEPTIEMBRE (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, observado el correo recibido el día 13 de mayo de 2021, remitido por el apoderado judicial de la accionante, se constató que se arrimó e - mail de subsanación, el cual contiene los siguientes documentos:

1. Escrito de subsanación, donde se observa prueba de remisión a la parte demandada de la demanda y sus anexos.

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, el despacho constató que la demanda aquí presentada va dirigida contra la señora TANIA MARIA CUMPLIDO GARABITO y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ, por lo que al tenor del artículo 87 del C.G.P, que a continuación se transcribe, se hace necesario designar curador ad litem para que represente a los herederos indeterminados en la presente causa.

Artículo 87 del Código General Del Proceso: .

ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad.

Aunado a lo anterior, se procederá a designar curador ad litem para que represente a los herederos determinados e indeterminados del causante ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ dentro de la presente causa, inclúyase dicha información en el registro nacional de emplazados.

En atención a lo anterior, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida OSCAR CELIO MESTRA REYES, por conducto de apoderado judicial contra la señora TANIA MARIA CUMPLIDO GARABITO y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 712/01 modificadorio artículo 114 del C.P.L, De ella CÓRRASE traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda, TANIA MARIA CUMPLIDO GARABITO tamesis2014eventos@gmail.com, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

TERCERO: DESÍGNESE como curador ad litem de los herederos DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ a la Dra. RITA PATRICIA CARO DEREIX quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 50935680, tarjeta profesional 7834680 del C.S. DE LA J, y quien se ubica en la siguiente dirección electrónica : ritacaro81@gmail.com, número de teléfono: 3145482625, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho judicial. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: INCLUIR en el Registro Nacional De Emplazados a los herederos determinados e indeterminados del finado ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c4a4089ce1d6f1d3ee4b3747f410939cd3a189823fb76a5d9740ce3685329ce

Documento generado en 03/09/2021 04:49:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>